



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 281 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Miércoles 24 de Abril de 2019

No. 76

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Asociación Concejo de Defensores de La Patria
Comandante Camilo Ortega Saavedra (CODEPAT).....3529

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública LP-12-04-2019.....3533

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial N° 064-2019.....3533

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 001-DM-001-LEP-2019.....3534

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva N° 04/2019.....3535

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Licitación Selectiva No. 004/INTUR/2019.....3536

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva PA No. 004-2019.....3536

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....3538

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Universidad Centroamericana (UCA).....3540

LOTERÍA NACIONAL

Aviso.....3541

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....3541
Certificaciones.....3541

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....3547

Somoto; Costado Sur este Plaza de Toros, Somoto.

5) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. A partir del 30/Abril/2019, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar mediante carta simple, su muestra de interés e inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16/ 2011)

7) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 02 y 03/Mayo/2019, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 06/Mayo/2019, de las 08:00 am, a las 04:30 pm, dándose respuesta el 09/Mayo/2019, en horario Laboral. Al Correo Electrónico; aolivas@inatec.edu.ni, con copia; iantola@inatec.edu.ni, y szelaya@inatec.edu.ni.

9) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am, del 13/Mayo/2019.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación establecido en el numeral 10), si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta. Podrá ser Garantía Bancaria/Fianza. No se aceptarán Cheques de ningún tipo.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP). Debidamente Certificado por Notario Público.

14) Carta simple firmada y Sellada por el representante legal de la empresa que autoriza a la persona delegada para presentar y

asistir al acto de apertura de oferta, debidamente identificada con Cedula de Identidad Vigente.

15 Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, 13/Mayo/2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

Managua, 30/Abril/2019. (f) Lic. Anabela Olivas Cruz, Directora División de Adquisiciones INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1058 – M. 18437337 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva No.004/INTUR/2019 "Suministros de Productos Químicos para el Mantenimiento y Tratamiento de las Aguas de las Piscinas del Centro Turístico Xilonem"** Para obtener el pliego pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día miercoles 24 de abril del 2019 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 24 de Abril del 2019. (f) Lic. Karla Herrera Juárez, Responsable Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 1029 – M. 18340883 – Valor C\$ 380.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA RESOLUCIÓN EJECUTIVA PA No. 004-2019

"Subasta de los productos pesqueros y acuícolas decomisados por infracciones a la Legislación Pesquera y Acuícola Nacional"

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura,

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) es la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" y su Reglamento y el responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional y sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional.

II

Que el INPESCA, de conformidad al art. 130 de la Ley de Pesca

y Acuicultura, está obligado a proceder con la donación de los recursos hidrobiológicos decomisados mediante Resolución Administrativa por infracciones a la ordenación pesquera y acuícola del país.

III

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título Preliminar del Código Civil de la República de Nicaragua, en el cual se establece que *“si una cuestión no puede resolverse, ni por las palabras, ni por el espíritu de la Ley, se atenderá a los principios de las leyes análogas; y si aún la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los Principios Generales del Derecho, teniendo en consideración las circunstancias del caso”*.

IV

Que mediante Dictamen Legal PGR/HE-37-2018 emitido por la Procuraduría General de la República de Nicaragua, el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, quien tiene a su cargo funciones específicas de asesoría y consulta de los órganos y entidades dentro de los órganos del Poder Ejecutivo, así como la atribución de brindar asesoramiento, rendir informes y evacuar dictámenes que acerca de cuestiones le soliciten los organismos públicos, de conformidad a la Ley 411, “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, dictaminó: “Para evitar daños a la salud y salvaguardar el patrimonio del Estado, los productos marino pesqueros y carnaudas, que no puedan donarse por la falta de infraestructura y medios para su almacenamiento y traslado, podrán ser subastados en cumplimiento a las normativas emitidas por el INPESCA. Los fondos provenientes de la subasta, ingresarán al FONDO DE DESARROLLO PESQUERO. Siendo esta disposición de obligatorio cumplimiento y complementaria al Dictamen Legal No. 33-2016, emitido por el Procurador General de la República el seis de julio del 2016, en lo que respecta a la subasta de productos marino pesqueros.”

V

Que los recursos hidrobiológicos decomisados por infracciones a la normativa pesquera, sean éstos parte o no de la dieta del nicaragüense, son productos delicados, los que se pueden deteriorar con mucha facilidad, perdiendo calidad por no seguir la cadena de frío o por permanecer mucho tiempo congelado, produciéndose su inminente deterioro y daño del producto por no poder mantener su inocuidad y las condiciones fitosanitarias para el consumo humano. Así mismo, esta Autoridad, mediante su Asesoría Legal, ha dictaminado en base a los Dictámenes Legales de la PGR, que cuando exista el riesgo de que dicho producto pierda calidad y sufra un proceso de descomposición, pudiendo generarse la pérdida de todo el producto se debe de proceder a subastar el producto y resguardar o consignar el dinero que se obtenga de su venta, para que cuando haya sentencia firme y se pueda disponer del mismo, solamente descentralizarlo de la forma más clara y transparente. Bajo el principio de supletoriedad de la norma, es aplicable al caso concreto lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal que establece “Toda infracción muy grave será sancionada procediendo al decomiso del ilícito para subasta, cuando sea aplicable, no pudiendo el infractor participar en la misma. Cuando no proceda el decomiso deberá pagar el doble del máximo establecido para una infracción grave” y así se resguardan los derechos mismos del sancionado, en el caso que el proceso se resuelva a favor suyo y se destaca que el bien jurídico protegido en este caso es la preservación del producto decomisado.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 102 Cn.; la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del 03 de junio de 1998; la Ley 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del año 2007 y su reglamento; la Ley 678, “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009, la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del año 2005, la Norma Técnica de Control Interno para el Sector Público, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 67 del 14 de abril del año 2015 y el Acuerdo Presidencial número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete;

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez firme la Resolución Administrativa que establece el decomiso de los recursos pesqueros y acuícolas, que son parte de la dieta tradicional de los nicaragüenses (Langosta, Escamas, Camarón, Punches, Ostras, entre otros), se procederá a subastarlos de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución Ejecutiva PA No. 005-2018 “Procedimiento Administrativo para subastar productos pesqueros y acuícolas decomisados por infracciones a la Legislación Pesquera y Acuicola Nacional”, emitida el catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: En el caso, que el proceso administrativo se encuentre en segunda instancia procesal (recurso de revisión y/o apelación) o se haya agotado la vía administrativa y se encuentre ante la instancia jurisdiccional correspondiente y exista el riesgo inminente, imperioso y perentorio de que dicho producto pierda calidad y sufra un proceso de descomposición, pudiendo generarse la pérdida de todo el producto, se procederá a subastar el producto y resguardar o consignar el dinero que se obtenga de su venta ante la Presidencia Ejecutiva del INPESCA, para que cuando haya sentencia firme, se pueda disponer del mismo, solamente descentralizándolo de la forma más clara y transparente, a favor de la persona natural o jurídica, que disponga el máximo Tribunal de Justicia.

TERCERO: Se procederá con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, cuando la cantidad de producto decomisado por infracciones a la normativa pesquera y acuícola y que sea parte de la dieta del nicaragüense, no sobrepase las 500 libras.

CUARTO: Si la cantidad de producto decomisado por infracciones a la normativa pesquera y acuícola, que sea parte de la dieta del nicaragüense, sobrepasa las 500 libras se observará lo establecido en la Resolución Ejecutiva PA No. 005-2018 “Procedimiento Administrativo para subastar productos pesqueros y acuícolas decomisados por infracciones a la Legislación Pesquera y Acuicola Nacional”, emitida el catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (F) EDWARD JACKSON ABELLA, PRESIDENTE EJECUTIVO.